#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

### COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 176/2022

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV-176/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción ly 54 fracciones IIIVXII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VIII, VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan para el Ejercicio Fiscal 2023 pajo los siguientes antecedentes y considerandos:

#### ANTECEDENTES

- 1. Mediante sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día-29 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso-del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.
- 2. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 176/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- Con fecha 14 de noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para

Página 1 de 49



ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso de Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- 2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos
- 3. Que, en tal sentido los artículos 979-10 de la Ley-Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Flaxcala, 35,36, 37, fracción-XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones III, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Flaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de

Página 2 de 49

## CONGRESO DEL ESTADO L LXIV LEG

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita- el Consejo Nacional de Armonización. Contable (CONAC), así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que

Página 3 de 49

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 8. Que con el objeto de lograr una mayor-eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- 9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en

Página 4 de 49



mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso domestico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual múmero de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el cesquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Página 5 de 49



Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa-relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública de mañera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja; en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información ofenvio de la misma en el caso del formato digital; practica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los

Página 6 de 49



costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por si mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Añora bien, para efecto de observar semejante directriz/constitucional dentro del diseño legislativo de las leves de lingresos de los municipios de la Entidad, se estimo conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, atinque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

∥o o ⊳



11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

12. Que es criterio de esta Comisión que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremênto despropórcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los articulos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN TLAXCALA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Página 8 de 49

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

**Artículo 1.** Los ingresos que el Municipio de San Jerónimo Zacualpan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. | Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. | Ingresos Derivados de Financiamientos

Para los efectos de esta Levise tendrán como:

- a) Administración Municipal; El aparáto administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo-la-prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento de Municipio de San-Jerónimo Zacualpan.
- de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- c) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren

Página 9 de 49

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

- e) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- g) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el múnicipio dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate decontraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- i) FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de

Página 10 de 49



condóminos.

- j) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por las misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejores y derechos.
- k) m.: Se entenderá como metro lineal.
- I) m²: Se entenderá como metro cuadrado.
- m) m³: Se entenderá como metro cúbico.
- n) MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional-y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 váriables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.
- o) MÈTRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia de alumbrado público en una distancia de un metro.
- p) Municipio: Se entenderá como el Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- q) Participaciones Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones; aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- r) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presente el Estado en sus funciones de derecho privado.
- s) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utilizara como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsiones en las Leyes Federales, de las entidades federales y de la Ciudad de México, así como en las disipaciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Página 11 de 49



**Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Jerónimo Zacualpan	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$26,532,344.75
Impuestos	97,050.79
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impüestos Söbre el Patrimonio	97,050.79
Impuestos Sobrella-Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos:al Comercio-Exterior	0.00
Impuestos Söbre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liguidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas, para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y-Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	// 0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos	
Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00
Liquidación o Pago	
Derechos	757,403.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes	
de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	700,802.80
Otros Derechos	56,600.44
Accesorios de Derechos	0.00



Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	25,589,452.14
Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Mayoritaria	
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	0,00
Participación Estatal Mayoritaria  Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Einancieras No Monetarias con	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Paraestatales Empresariales No Einancieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacijón de Servicios de Empresas.  Productivas del Estado	0.00
Ingrèsos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Ejecales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
rAprovechamientos Patrimoniales	0.00
Aprovechamientos	14,853.32
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Aprovechamientos	14,853.32
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	0.00
Productos	73,585.26
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Productos	73,585.26
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	0.00



Participaciones	19,268,126.69
Aportaciones	6,321,325.45
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	0.00
Pensiones y Jubilaciones.	
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones-y_Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para Ta-Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercició fiscal de 2023 por concepto de ajustes por las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este articulo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**Artículo 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades

Página 14 de 49

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 7. Todo ingreso múnicipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la l'esorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. El impuesto-predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos: 2.75 UMA.

II. Predios rústicos: 1.75 UMA.

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**Artículo 9.** Por inscripción al padrón catastral, predios urbanos y rústicos, se pagará 2.5 UMA.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2023. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo 223 fracción II del Código Financiero.

Artículo 11. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento piso vivienda o local se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos de impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 8 de esta Ley, Código Financiero y demás disposiciones relativas:

Artículo 13. El valor fiscal de los predios que se destinen-para uso comercial, industrial, empresarial de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial, de conformidad como lo establece el Código Financiero.

Artículo 14. Tratándose de predios urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

**Artículo 15.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 2023 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Página 16 de 49



**Artículo 16.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en los ejercicios fiscales anteriores, únicamente pagarán el impuesto predial de los ejercicios adeudados, sin los accesorios legales causados.

**Artículo 17.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal 2022.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el parrafo anterior, se aplicará una tasa del 2% sobre el valor que resulte mayor de los señalados en al artículo 208 del Código Financiero

El pago de este impuesto se debera hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Página 17 de 49

Artículo 19. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

#### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CARÍTULO ÚNICO Artículo 20. Son las establecidas por la Ley a-cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. TITULO QUINTO DERECHOS CĂPITULO I SERVICIOS PRESTADOS PORTEA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN Artículo 21. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de se pagarán de conformidad con la desarrollo-urbano, obras publica <u>ecología</u> siguiente tarifa:

- Por déslindes de terrenos
- a) Predio Urbano 3.5 UMA
- b) Predio Rústico, 2.75 UMA.
- Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De menos de 75 m., 1.35 UMA.
  - **b)** De 75.01 a 100.00 m.,1.5 UMA.
  - c) De 100.01 a 200 m., 2 UMA.
  - d) Por cada metro o fracción excedente, 0.053 UMA.
- Por el otorgamiento de licencia de construcción, de obra nueva, ampliación, III. así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás

Página 18 de 49



documentación relativa:

- a) De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA, por m².
- b) De casa habitación, 0.10 UMA, por m<sup>2</sup>.
- c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
- d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.20 UMA por m., m² o m³ según sea el caso.
- IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 0.75 por ciento.
- V. El pago que se efectue por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; y

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar áreas o predios:

- a) Predio Urbano:
- 1. De menos de 250 m 5.5 UMA
- 2. De 250.01 a 500-00-m<sup>2</sup>, 8-82-UMA
- 3. De 500.01 a 1000 m², 15.40 UMA.
- 4. De 1001 m² en adelante, 22 0 MA
- b) Predio Rústico
- 1. De menos de 250 m², 4.12 UMA
- 2.\\De 250.01 a 500.00 m², 6.6 UMA
- 3. De 500.01 a 1000 m<sup>2</sup> 17.50 UMA
- 4. De 1001 m<sup>2</sup> en adelante 16.5 UMA

**Artículo 22.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Predio Urbano:
- a) De menos de 300 m<sup>2</sup>, 4 UMA.
- **b)** De 300.01 a 600.00 m<sup>2</sup>, 8 UMA.

Página 19 de 49



- c) De 600.01 a 1000 m<sup>2</sup>, 15.4 UMA.
- d) De 1001 m<sup>2</sup> en adelante, 22 UMA.
- II. Predio Rústico:
  - a) De menos de 300 m<sup>2</sup>, 2.12 UMA.
  - **b)** De 300.01 a 600.00 m<sup>2</sup>, 3.6 UMA.
  - c) De 600.01 a 1000 m<sup>2</sup>, 7.5 UMA.
  - d) De 1001 m<sup>2</sup> en adelante, 12.5 UMA.

Artículo 23. Por la manifestación catastral se pagará-2.5 UMA, cada dos años, tomando como base su registro al padrón catastral.

Artículo 24. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación-de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad-en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructor cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2 UMA.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate viconforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 21 de esta Ley. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de la licencia de construcción será de 4 a 6 meses, prorrogables a 10 meses más; por lo cual se cobrará el 26.5 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Página 20 de 49



**Artículo 27.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.25 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a los comercios y servicios, 5 UMA.

Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier: objeto sobre la banqueta causará un derecho de 1.30 UMA, por cada día de obstrucción.

M DIE

Quien obstruya la via pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer parrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los jugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagara además la multa correspondiente.

Artículo 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Eedéración y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y la Goordinación de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

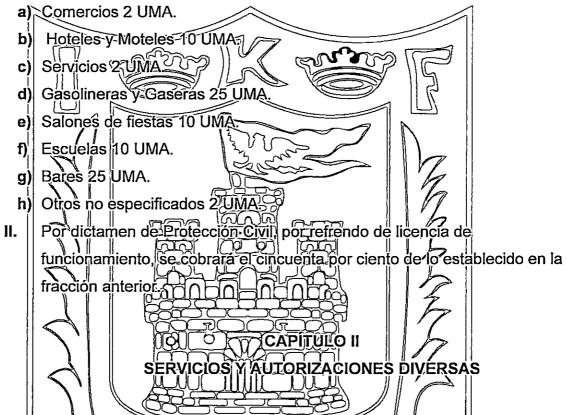
Página 21 de 49



Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.40 UMA por cada m³ a extraer.

**Artículo 30.** Por dictámenes en materia de protección civil, se causarán derechos equivalentes a:

I. Por dictamen de Protección Civil, por apertura de establecimiento:



Artículo 31. Por inscripción y refrendo al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comérciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

No.	Actividad mercantil	Tai	rifas
	Actividad Mercantii	Inscripción	Refrendo
1	Abarrotes en general	3 UMA	1.5 UMA
2	Agro alimentos	10 UMA	5 UMA
3	Alquiladora	20 UMA	10 UMA
4	Antojitos mexicanos	5 UMA	2.5 UMA
5	Auto lavado	5 UMA	2.5 UMA
6	Billar	20 UMA	10 UMA
7	Cafetería	25 UMA	12.5 UMA
8	Carnicería	15 UMA	7.5 UMA
9	Carpintería	15 UMA	7.5 UMA

Página 22 de 49



10	Casa de materiales	15 UMA	7.5 UMA
11	Club nutricional	5 UMA	2.5 UMA
12	Consultorio médico y dental	15 UMA	7.5 UMA
13	Cremería y salchichonería	10 UMA	5 UMA
14	Criadora de peces	20 UMA	10 UMA
1	Depósito de refresco y cerveza en botella	20 01017	TOOWA
15	cerrada	50 UMA	25 UMA
16	Dulceria	5 UMA	2.5 UMA
	Estancia infantil y Escuelas de educación	O OWN C	2.0 011111
17	básica	30 UMA	15 UMA
18	Estéticas	10 UMA	5 UMA
19 ト	Farmacia	15 UMA	√ 7.5 UMA
20	Ferreteria	20 UMA	10 UMA
21	Floreria	5-UMA	2.5 UMA
22	Fruteria y verduleria	CAMUJO TO	⊃/   5 UMA
23	Funeraria		າ   15 UMA
24	Gasera	150-UMA	75 UMA
25	Gasolinera	150 UMA1	)   75 UMA
26	Cimposió	20 UMA	10 UMA
27	Heladéríás	10-UMA  \	I 5 UMA
28	Herreria 13 m	10-UMA L	7   5 UMA
29	Internet		5 UMA
30	Laboratorio clínico		7.5 UMA
31	Lavanderia	15 UMA     /	/ 17.5 UMA
32	Llanteral alineación y balanceo	DE TO UMA	/ 10 UMA
33	Loncheria, hamburguesas y hot dogs	5 UMA	2.5 UMA
34	Minilsúper de 18 horas Unicidos y	50 UMA	25 UMA
35	Minisuper ue to noras 77 77 77	H15 UMA	7.5 UMA
36	Motěles COLLILIO		\$   35 UMA
37	Panaderia   1000000	10 UMA	5 UMA
<u> </u>			/   2.5 UMA
38	Laheletta II INCLUMENTAL	5 UMA     /	
39	I doloicita II I I I I I I I I I I I I I I I I I	_UVU25 UMA     /	12.5 UMA
40	Pizzeria UUUMMA L	15 UMA      /	7.5 UMA
41	Pôlleria	<u>   U</u> 5 UMA       '.	<u> </u>
42	Productos de limpieza y jarciería	750 UMA / /	5 UMA
43	Purificadora de agua	30:UMA // /	15 UMA
44	Recicladora	15-UMA	// 7.5 UMA
45	Restaurante O Q	// // // // // // // // // // // // //	// 7.5 UMA
46	Rosticería	1 10 UMA	5 UMA
47	Salón social	45'UMA	22.5 UMA
48	Súper 24 horas	250-UMĀ	170 UMA
49	Talacheria o vulcanizadora	5 UMA	2.5 UMA
50	Taller mecánico	10 UMA	5 UMA
51	Taquería	5 UMA	2.5 UMA
52	Tienda de regalos	5 UMA	2.5 UMA
53	Tienda de ropa	5 UMA	2.5 UMA
54	Tortilleria artesanal	2 UMA	1 UMA
55	Tortillería industrial	10 UMA	5 UMA
56	Veterinarias	10 UMA	5 UMA

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Artículo 32. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en las tarifas de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se cumpla-con lo establecido en los artículos 155, 155-

A y 155-B del Codigo Einancièro

#### CAPÍTULO III

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 33. Por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa

- I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.5 UMA
- II. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 4 UMA.
- III. Por là expedición de las siguientes constancias, 1.2 UMA:
  - a) Constancia de radicación
  - b) Constancia de dependencia económica
  - c) Constancia de ingresos.
- d) Constancia de identidad.
- IV. Por expedicion de las siguientes constancias, 2 UMA
  - a) Constancia de buena conducta.
  - b) Constancia de uso de suelo
  - c) Constancia de no infracción.
- V. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.5
   UMA, más el formato correspondiente.
- VI. Por publicación de edicto, 2 UMA.

Página 24 de 49

**Artículo 34.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal se aplicará lo dispuesto por el artículo 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

#### CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. Los servicios de recolección de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por anualidad de accierdo con la siguiente Comercios y servicios, 16 UMA, y l. II. Demás organismos que requieran el servició, 12 UM 36. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente tarifa I. Comercios y servicios 4.75 UMA por viaje, y Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia II. urbana, 4,75 UMA por viaje CAPITULO V SERVICIÓ DE LIMPIEZA DE LOTES BALDIÓS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 37. Los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que no los mantengan limpios, el Municipio lo hará por cuenta del propietario y cobrará la siguiente tarifa:

- I. Limpieza manual, 6 UMA por día, y
- II. Por retiro de escombro y basura, 12 UMA por viaje.

**Artículo 38.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con Página 25 de 49

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2 metros, o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 39. Para efectos del artículo anterior si incurren en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 6 UMA.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO-PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán-solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita-persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 3.5 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 2 UMA
- II. \Anuncios pintados y murales, por m² o fracción
  - a) Expedición de licencia, 3 UMA
  - b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

En el caso de contribuyentes éventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 0.26 UMA.

- III. Estructurales, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 8.3 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 4.15 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 25 UMA.

Página 26 de 49

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

#### b) Refrendo de licencia, 20 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Artículo 41. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbra la vía pública.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

GAPITULOWII

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO
DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO AGUAS RESIDUALES

**Artículo 42.** Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y mantenimiento del drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio, serán establecidos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el servicio de agua potable domestico 0.65 UMA por mes.

Página 27 de 49

- II. Uso comercial, por mes y por local o establecimiento:
  - a) Uso comercial básico todos los comercios que solo usan el agua para actividades de higiene personal, 0.75 UMA.
  - b) De alimentos preparados, 0.75 UMA.
  - c) Autolavados, 2 UMA.
  - d) Purificadoras, 7 UMA.
  - e) Lavanderías, 5 UMA.
  - f) Pastelerías, restaurantes y minisúper, 5 UMA.
  - g) Uso comercial-con-sistema-de-medidor-de-agua potable por m<sup>3</sup> 0.50, UMA.
- III. Por Contrato de agua?
  - a) Residencial, 10:60 UMA
  - b) Comercial, 20 UMA.
- IV. Contrato de drenaje, 5.30 UMA
- V. | Contrato de drenaje comercial 10:60 UMA.
- VI. Drenaje alcantarillado y รูลกัดลักเด็กto de aguas, 1.80 ป์MA por año.
- VII. Drenaje alcantarillado y saneamiento de agua comercial, 3.60 UMA por año.

Conforme al Código Financiero los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro-de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la lesorería del Ayuntamiento.

Para el uso comercial de agua potable con-medidor, deberá estar certificado por la Comisión Nacional del Agua, y autorizado por el ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del agua potable para riego agricola.

### CAPITULO VIII DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor



intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de San-Jerónimo Zacualpan-Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A la relación de estos, en la Tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y por último en la Tabla C, la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las afribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público y siendo que para este ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de \$1,036,956.00 (Un millón treinta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100), como se desglosa en la tabla "A". Se considera un total de 1,265 (Mil doscientos sesenta y cinco) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, Y C

**Tabla A**: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del municipio de San Jerónimo Zacualpan Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

Página 29 de 49



		and the second section is the second			
MUNICIPIO DE SAN	DATOS DEL	TOTAL, DE	INVERSIÓN	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO
JERÓNIMO ZACUALPAN	MUNICIPIO,	LUMINARIAS	EXISTENTE		TOTAL ANUAL
TLAXCALA. (RESUMEN	AL MES		DEL		POR EL
DE DATOS PARA EL			MUNICIPIO		SERVICIO DE
CALCULO DEL DAP)			EN		ALUBRADO
EJERCICIO FISCAL 2023			LUMINARIAS		PUBLICO,
			4	5	MUNICIPAL 6
1	2	3	4	5	
CENSO DE LUMINARIAS		752.00			
ELABORADO POR CFE	\$83,000.00				\$996,000.00
A)GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR	\$63,000.00				<b>#550,000.00</b>
EL 100% DE					
ILUMINACION PUBLICA					
B)GASTOS POR	\$913.00-		***	///	\$10,956.00
INFLACION MENSUAL DE-					·
LA ENERGIA AL MES=	(650		a commen		
POR 0.011\\   CO	12. S. S. S.		KAN OR		
B-1). PORCENTAJE DE	35%	1111	Van Sie	1151	
LUMINARIAS EN AREAS					
PUBLICAS U				1 1 1 1	
B-1-1) -TOTAL DE	263.2				
LUMINARIAS EN AREAS		1578			
PUBLICAS		120000	3_/		
B-2). PORCENTAJE DE	65%	13000			
LUMINARIAS EN AREAS					
COMUNES,	488.8				
B-2-2) -TOTAL DE   LUMINARIAS EN AREAS	488.8	2556		6	
COMUNES					
C)TOTAL DE SUJETOS	14/44/1265	( W V II			<u></u>
PASIVOS CON					
CONTRATOS DE CFE			547		
D)FACTURACIÓN (CFE)	₹\$29,050.00	nancii	111627		
POR ENERGÍA DE ÁREAS					
PUBLICAS-ALMES	(\$\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		449 <u>5</u>		
E)FACTURACIÓN (CFE)	\$53,950.005	100 TO	1777		
POR ENERGÍA DE ÁREAS					
COMUNES AL MES	<u>                                      </u>	numa 1	<u> </u>		
F)TOTAL DE SERVICIOS	\$2,500.00				\$30,000.00
PERSONALES DEL					
DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO					
(AL MES) PERSONAL		یہ ا			
PARA EL SERVICIO DE					
OPERAČIÓN Y	28				
ADMINISTRACION					
G)TOTAL DE GASTOS			/		
DE COMPRA DE					
REFACCIONES PARA EL					
MANTENIMIENTO DE					
LUMINARIA, LINEAS		~			
ELECTRICAS Y					
MATERIALES					
RECICLADOS					
H)TOTAL DE	<b>\$</b> -				
SUSTITUCIONES AL MES					
DE POSTES METALICOS					
DAÑADOS Y/O POR EL					
TIEMPO AL MES.					
I)TOTAL DE GASTOS				Ī	i
I DE CONCUMIDITES AL	\$-				
DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA	5-				



	- Manager - Programme - Progra	الما المنظمة ا والمنظمة المنظمة المنظ	, nice produce — en	and the state of t	reports of the	
OPERACIÓN DEL						
SISTEMA DE			1			
ALUMBRADO PUBLICO.						
J)RESUMEN DE	\$-				\$-	
MANTENIMIENTO DE						
LUMINARIAS						
PREVENTIVO Y						
CORRECTIVO AL MES						
(DADO POR EL						
MUNICIPIO) TOTAL SUMA						
DE G) + H) + I) = J						
K)PROMEDIO DE	\$4,650.00	263.2	1,223,880.00			
COSTO POR LUMINARIA						
OV-15 EN PROMEDIO		_	1			
INSTALADA VÍAS		$\sim$		_		
PRIMARIAS (AREAS		,				
PUBLICAS) INCLUYE					o	
	Kry2000 11	4/	100 B	ع ال	"	
L)PROMEDIO DE	\$3,750:00  /	1488.8	1-833,000:00	114		
COSTO POR LUMINARIA				الے [[	;	
S DE DIFERENTES				1 }  \\		
TECNOLOGIAS, VIAS	2					
SECUNDARIAS (ĀREĀS	1	7~			}	
COMUNES), INCLUYE	1 1 3		ا مر	\		
LEDS		7 ~~ ~				
M)MONTO TOTAL DEL			3,056,880:00	UTILIZAR L		
MOBILIARIO DE	الحال			DEPRECIÁC	NON	
LUMINARIAS=				MENSUÁL?		
RESULTADO "A"				TOMANDO		
				BASE EL TO		
				DE INVERS		
III W III			<u> </u>	DE TOMMA	\$1,036,956.00	
N)MONTO DE GASTOS					\$1,030,930.00	
AL AÑO POR EL	NULL PARKE	Mulion Market	<b>☆☆</b> //		<b>'</b>	
				7		
ADMÍNISTRÁCIÓN Y MANTENIMIENTÖ DE		<u> </u>			<b>'</b>    <b> </b>	
INFRAESTRUCTURA DEL		7( -)(2-1);	<del>,</del>			
SISTEMA DE			<i>1</i> 910)			
ALUMBRADO PUBLICO						
II S N I II			<u></u>		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
					a	
Tabla B: Donde se					lotorminación do 3	
Tabla B. Dollde Se	TIACELI-105-L	spectivos	zcalculos p	jai aj la C	ieterrimación de 3	
variables que integra	nola fórmila.	⁄IDSIAÞ≦Ś	IAP alie de	efermina	los valores de CMI	
(/ "	O(1)		o o	stell ma	//	
PÚBLICOS, CMECO	อัพิบท ๕๔บ	$\check{\hspace{-0.1cm}\checkmark}\hspace{-0.1cm}$		/	//	
322.300,0					•	
TABLA B DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS,						
			E INTEGRAN	LA FORMU	LA CML.PUBLICOS,	
CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.						
		•				
Α		В	С	D	F	
INCLUYE LOS SIGUIENTES	CONCEPTOS DE	CML.	CML.	CU	OBSERVACIÓN	
GASTOS DEL ML		PÚBLICOS				
		1				
		]	1	<u> </u>		

(1)GASTOS DE MANTENIMIENTO	s-	S-		GASTOS POR UNA
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE	•			LUMINARIA
UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL	}			
•				
MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL:				
RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE				
LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO	•			
MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL			,	
TERRITORIO MUNICIPAL				
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN	\$77,50	\$62.50		GASTOS POR UNA
PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A	******		İ	LUMINARIA
MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU		į	j	
UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE				
LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.				
(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE	ام			
SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60			l _	
MESES (5'ANOS))				<u> </u>
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA-EL	\$110.37	\$110.37-		GASTOS POR UNA
MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA		$\sim$		LUMINARIA
LUMINARIA AL MES ES IGUAL-TOTAL DE	J 625	77	ا //(ت <u> </u>	[ []
GASTOS POR ENERGIA EL TOTAL DE	1 1		1 119	
LUMINARIAS REGISTRADAS-POR-CFE.	· ·		116	
	304.04	6450411	11 //	GASTOS POR UNA
(4)GASTOS:POR INFLACION DE LA	\$1:21_	\$1:21	I ,	I fin i
ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES	70			LUMINARIA
IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR 🝾		ا کر ا	\ \	
ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3)	5 ~~~			
AL MES Y MULTIPLICADO POR LA	50×000			
INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL 🎾				
AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE			1/10	
DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO	100	l il		
QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL		lro I	1/2	
(5), - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL		<u>구선</u> [[	\$1.98	GASTO POR
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL				SUJETO PASIVO
		1 <u>20</u> 1		SOJETO PASIVO
MUNICIPIO AL MES POR SUJETO PASIVO ES				
IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F)				P
AL MES ENTRE EL TOTAL DESTÚJETÓS		Togy	🐇	
PASIVOS REGISTRADOS EN CER(C)	<del>-1,1,</del>			<b> ,</b>
		$\bowtie_{\Lambda}$		
			1 /	1
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS	X \$189.09£	<b>켈티 \$174.09</b> ]		TOTAL, DE
CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X		[[ ]	1/	GASTOS POR UNA
				LUMINARIA
		<del> </del>		7
			II <i>(</i>	
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR TOS			\$1.98	TOTAL, DE
CONCEPTOS (5) + (6) + (7)=Y	ـــــ ا		J 133	GASTOS POR
CONCER 109 (3) 7 (0) 7 (1) = 1			11	1 11
			7	CÁDA SUJETO
			/	PÁSIVO
				REGISTRADO EN
				CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL-MES, DE	\$3.78-	\$3.48		
LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS				
TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA	.//			
CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA	<b>I</b> ♥∕			
MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS				
FRENTES	<u> </u>	1	<u>!</u>	L <u>.</u>

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo en METROS LUZ y su monto de

Página 32 de 49



contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA							
CML. RÚBLICOS	CML: RÚBLICOS 0.0393 APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP						
CML. COMÚN	0.036	1	TAPLICAR, EN-FOR				
CU		0.0205	APLICAR, EN FOR	MULA, MDSIAP			

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 1,265 usuarios registrados, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la labla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MOSIAP=FRENTE (CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque único general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1-A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento, en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Página 33 de 49



Columna A: Del bloque único general, están referenciados el nivel de categoría que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

**Columna C**: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMA	S las tarifas son
mensuales.	
En el bloque general-único se aplican los mismos-montos de	las variables CML
PUBLICOS, CML COMUN, CU dados en UMA, para todos los	
MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEB DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP	LE POR EL SISTEMA
	·    [    F
CLASIFICACION DE TIPO DE COMO DE SOLO	
SUJETO PASIVO APLICANDO EL TO (VALORES) LUZ DE CALCULO DE MOSIAP, DE EN MAXIMOS MOSI	AP APLICADA A
ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO METROS METROS DE UN MAXI	1
(VALOREŠ EŇMĚTROS LUZ) LÝ LUŽDĚ ŠLŮŽDĚ Š SUJETO EŇ	
TÁRIE	FA    UMA EN
GENE	111
	FRENTE
	ILUMINADO   AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAR 1 1 1 01000 1 0.073 576 42	2,812 0.026
	2.812 0.045
	2.812 0.068
	2.812 0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5 0:985 1.484 576 42	2:812 0.133
NIVEL DE CATEGORIA-MDSIAP 6 1.485 1.619 576- 43	3.502 0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7 1.620 2:390 576 42	2.812 0.201
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8 2:391 2:550 576 43	3.502 0.213
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9 2.551 3.200 576 43	3.502 0.262
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10 3.201 4.079 576 42	2.812 0.328
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11 4.080 4.172 576 43	3.502 0.335
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12 4.173 5.349 576 43	3.502 0.424
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13 5.350 5.402 576 42	2.812 0.428
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14 5.403 6.325 576 42	2.812 0.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15 6.326 6.625 576 42	2.812 0.521

Página 34 de 49



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	6.626	7.223	576	43.502	0.566
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	7.224	8.860	576	42.812	0.689
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	8.861	10.312	576	43,502	0.799
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	10.313	16.861	576	43.502	1.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	16.862	19.051	576	42.812	1,459
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	19.052	26,129	576	43.502	1.993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	26.130	26.808	576	42.812	2,044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	26.809	30.793	576	43.502	2,345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	30.794	97.277	576	43.502	7.364
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	97:278	118.630	576	43.502	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	118,631	137.858	57.6-	43.502	10,427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-27	137,859/	159.528	27≈576-	43/502	12.063
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAE 28	159:529	177-845-	/576	لم 43.502	13.446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	177-846	181,202	576	43.502	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-30	[181.203	211.538=	576	43.502	15.989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	211.539	244.772	J 576	43.502	18,498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	244:773	27:1:923	576	43.502	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	271,924	279.444	576	/43.502	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	U 279,445	330,013	576	// 43.502	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 357	330!014	399:025	576	43.502	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	(399.026)	(402,251	576	43.502	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	402:252	420,136	576	43.502	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP38	420-137	(4617562)	576	43.502	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-39	461:563	519.724	576	43.502	39.253
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40-	519:725	529.634	576	43,502	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 415	529.6357	556:000	576	/ /43.502	41.992
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	556 000	576.000	1576	43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	57,6:000 <sub>7</sub>	576:000	// 576	<b>//</b> 43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	576:000	576,000	576	43.502	43.502
NIVEL\DE CATEGORIA, MDSIAP 45	576.000	576.000	576	43.502	43,502
NIVEL DE CATEGORIA MOSIAP 46	576.000	576.000	576	43:502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	576:000	576.000=	576	43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	576.000	576:000-	576	43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	576.000	576,000	576	43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	576.000	576.000	576	43,502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	576.000	576.000	576	43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	576.000	576.000	576	43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	576.000	576.000	576	43.502	43.502
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	576.000	576.000	576	43.502	43,502

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto-de-su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido-a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo-monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago. El cobro de de recho de alumbrado público podrá ser:

- a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando-se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
- b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
- c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
- d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

Página 36 de 49

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión contenidos en el anexo uno de la presente Ley.

ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO

Artículo 44. Corresponde al artículo anterior de la presente Ley, respecto del derecho de Alumbrado Público 2023, tomando como base la tarifa general.

PUBLICO:

	2911 11 11 11
ESTIMULO FISCAL PARAYEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE	
ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA!SEGUN SU MDSIAP-	PORCENTAJE DE ESTIMULO
	FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORIA MOSIAPILLILL	<u></u>
NIVEL DE CATEGORIA MOSIAP-2	99.944%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.890%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	∬ <sub>0 0</sub> ► ∥ № 99.829%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP.5	99.742%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP,6	99.719%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.585%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP'8	99.557%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.445%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.292%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.276%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.071%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.062%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	98.902%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	98.850%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	98.746%
	<u> </u>

Página 37 de 49



### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

The bud budges and the subsets	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.462%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.210%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	97.073%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	96.692%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	95.464%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	95.346%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	94.654%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	83.112%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	79.405%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	76.066%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	72-304%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	69.124%
NIVEL DE CATEGORIA MDSIAP 29	₩ 007 \\68.541%
NIVELIDE CATEGORIA-MDSIAP, 30	63]275%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	57,505%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP(32	52.791%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33, V U	\51.485%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 342	42.706%
NIVEE DE CATEGORIA, MDSIAP 354	30.725%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	30/165%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	27:060%
NIVEL DEICATEGORIA, MDSIAP(38)	위   19-868%
NIVEL-DE CATEGORIA, MDSIAP 39	9!770%
NIVEL DE CATEGORIAS MOSIAP 40 10 0	6 18.050%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-41	3:472%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	₩ 0.000%
NIVEL DE CATEGORIA MOSIAP 43 1/2	식     /0,000%
NIVEL-DE CATEGORIA-MOSIAP 44 11	Til       /0:000%
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAR-45	B\ \ \ \ \ \ \ 0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0:000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSTAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%
	·

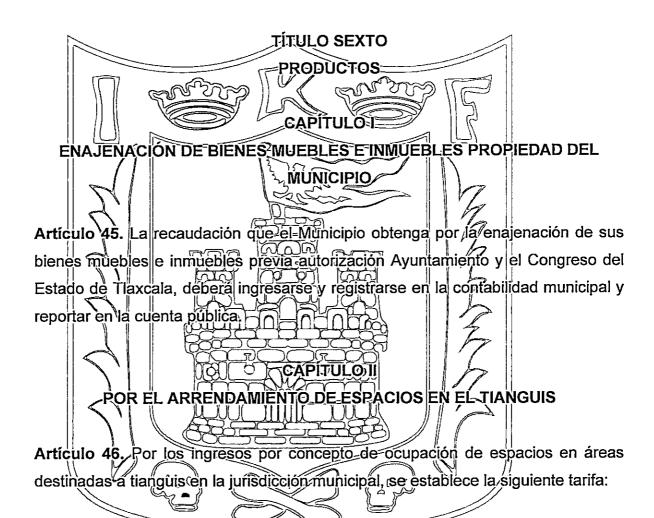
## CAPÍTULO IX POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Página 38 de 49

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

**Artículo 44.** El Municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal según la siguiente tarifa:

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, 2 UMA.
- II. Exhumación, previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA.
- III. Por la colocación de lapidas se cobrará el equivalente a 1.5 UMA, por m².



- I. En los tianguis se pagará, 1.25 UMA-por-cada m² por año.
- II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, 0.75 UMA por m² por día, y
- III. Para ambulantes, 1 UMA por evento.

## CAPÍTULO III POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Página 39 de 49

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Artículo 47. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren y serán establecidos por el Ayuntamiento. Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Artículo 48. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 49. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción III y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO

RECARGOS

Artículo 50. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Página 40 de 49

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



**Artículo 51.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

#### CAPÍTULO II MULTAS

Articulo 52. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal serán sancionadas cada una como a continuación se especifican TARIFA CONCERTO ∕MIN. UMA MAX, UMA /2.60 UMA Por no inscribirse o no refrendar el registro ante el padrón 5.25 UMA 1. de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios. 11. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el 5.25 UMA 2:60 UMA Codigo Financiero en sus diversas disposiciones presentarios fuera de los plazos establecidos. Ki Ası por el incumplimientola las siguilentes disposiciones se aplicara: | Communication | Anûncios adosados: Communication | 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia. Ϊĺ /1:05 UMA 2.1 UMA 2. Por el no refrendo de licencia 📈  $\parallel$ 0.79 UMA 1.58 UMA b) Anuncios pintados y murales il III  $\|$ 2.1 UMA 1. Por falta de solicitud-de expedición, de licencia 1.05 UMA 1.05 UMA 2. Por el no refrendo de licencia. 0.52 UMA Estructurales: Ċ) 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia 3.15 UMA 6.3 UMA 110 - 1 1.57/UMA 3.15 UMA d) Luminosos: 7 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia 6.3 UMA 12.6 UMA 2. Por el no refrendo de licéncia. 6.3 UMA 3.15 UMA 7.87 UMA IV. 15.75 UMA El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas. 1 UMA 2 UMA Por pago extemporáneo de impuéstos y derechos. VI. El incumplimiento al bando de policía y gobierno se cobrará mediante lo establecido en dicho documento. VII. 10 UMA 15 UMA Por uso inadecuado del agua potable. 15 UMA VIII. **14 UMA** Reincidencia por el uso inadecuado del agua potable. Por uso del agua potable para riego agrícola. 19 UMA 20 UMA

Artículo 53. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



Título que sean notoriamente contrarias de alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO:

Artículo 54. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos Federales y Estado, por sus actividades de

sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TITUEO NOVENO

producción, comercialización o prestación de servicios; así cómo otros ingresos por

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS

DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE

APORTACIONES

CAPITULO:

PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 55. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero y con autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

### CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Página 42 de 49



**Artículo 56.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

## TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

GAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de su desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

#### TITULO DECIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo aprobado en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Página 43 de 49

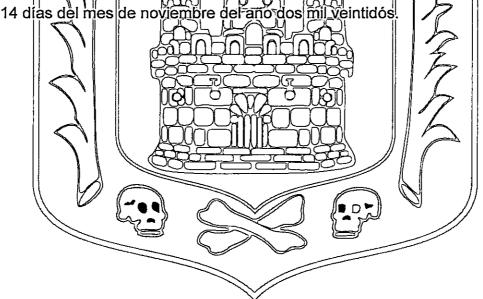


ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Jerónimo Zacualpan durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

#### AL ÉJÉCUTIVO PARA QUE LO SANCIONÉ Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Taxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los





#### COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO VOCAL

DIP. MÓNICA SANCHEZ ANGULO VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ VOCAL

VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH **AVELAR** VOCAL

Con lis Co low

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCIA OCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL **COVARRUBIAS CERVANTES** VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 176/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Página 45 de 49

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



#### ANEXO UNO: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y debejrán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al Constitucional,
- II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como-número telefónico;
- III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
- IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
- V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
- VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- VII.- Fecha nombre y firma autógrafa y

En cuyo caso de que no-sepa escribir se estárá a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de prédios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;
- II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o

Página 46 de 49

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.- La solicite expresamente el promovente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No sè haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostenite la firma o tuella del promovente

Se desechara por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio-acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses juridicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tràmitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

Página 47 de 49

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
- IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo
- II.- Confirmar el acto administrativo
- III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
- IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
- V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

Página 48 de 49



#### DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

